ACLARACION Nº 1

Asunción, 14 de julio de 2014

Señor/es
Oferentes
Presente

De mi consideración:

La presente Aclaración responde a consultas recibidas en referencia a la Licitación Pública Nacional Nº 02/14 para "MEJORAMIENTO VIAL Y DESAGUE PLUVIAL DE LA CUENCA DEL AROYO FERREIRA - 2ª PARTE", ID Nº 277144, y es como sigue:

CONSULTA:

Nos dirigimos a Ustedes dentro del plazo y en la forma indicados en el Pliego de Bases y Condiciones IAO 8.1. en nombre de socios agremiados en nuestra Institución, quienes nos expresaron su preocupación por algunos aspectos de los requerimientos de "Evaluación y Calificación", Sección II, que consideramos limitan en grado sumo la posibilidad de participación y competencia en el proceso.

En efecto: en Sección II, 7. Capacidad en materia de equipos, es requerida una planta asfáltica, debiéndose completar los formularios 10 y 11, y presentar los documentos requeridos en el Anexo 1. Este último, en su artículo I.e indica:

> *En todos los casos, para la planta asfáltica y la planta elaboradora de hormigón: (i) deberá certificarse el buen funcionamiento, ubicación geográfica y la capacidad de producción de la planta mediante un acta notarial; (ii) en la oferta deberá aclararse la ubicación exacta de la planta asfáltica, que no deberá superar un radio de 40 Km de la obra; (iii) presentar copia autenticada de la licencia ambiental para el funcionamiento de la planta; (iv) presentar copia autenticada por escribanía del Título".*

Al respecto, debemos decir que para el caso de plantas asfálticas, la práctica corriente es que estas son desplazadas por las empresas constructoras que las posean, de una obra a otra, conforme necesidades. Y, si bien es cierto que hay plantas asfálticas fijas en la zona, sus propietarios, como se ha visto en otros procesos licitatorios en los cuales se planteó el mismo requerimiento, no comprometen la prestación de servicios a favor de terceros. Por esta razón, consideramos que una planta asfáltica en un radio de 40 km de Asunción o de la zona de obras es una seria limitación a la posibilidad de concurrencia y por tanto de competencia real en el proceso.

JOSE ANTONIO GOMEZ INSFRAN
ABOGADO
Mat. C.S.J. 4693

También lo es la licencia ambiental para el funcionamiento de la planta, la que por lo general, es gestionada en forma inmediatamente previa al inicio de las obras por el contratista adjudicado junto con los demás componentes de su campamento o faena.

Por otra parte, el hecho de que para todos los equipos listados en 7.Capacidad en materia de equipos, cada socio, y también el socio líder en el caso de Consorcios, debe cumplir el requisito nos parece inconducente. Qué sentido tendría duplicar el número de equipos en el caso de un consorcio compuesto por dos empresas? Y triplicarlo si el consorcio fuese de tres y así sucesivamente? Para qué entonces la figura del consorcio?

En función a lo expuesto solicitamos que se retiren de los criterios de evaluación y calificación los requisitos de planta asfáltica en un radio de 40 km y con licencia ambiental previa y que, en el caso de consorcios, todas las partes combinadas puedan cumplir el requisito en materia de equipos.

ACLARACIÓN:

- Con respecto a la planta asfáltica, se mantiene la exigencia de ubicación en un radio máximo de 40 Km. de la obra.

  Dicha exigencia obedece a la necesidad de que el concreto que se elabora en la misma, tenga tiempo suficiente para llegar a obra con la temperatura dentro del rango adecuado para la compactación, aún en horas pico de tránsito vehicular. Dicho rango de temperatura adecuada para la compactación será obtenido de la curva viscosidad-temperatura. Asimismo, cabe destacar que la elaboración del concreto asfáltico deberá ser presenciada diariamente por un técnico de la Municipalidad de Asunción, de encontrarse la planta a una distancia mayor de 40 km, la lejanía impediría la presencia del técnico en la planta asfáltica.

- Con respecto a la exigencia de contar con licencia ambiental para la presentación de la oferta, se mantiene la exigencia de contar con la misma.

  Se considera que las exigencias mencionadas no limitan la posibilidad de concurrencia y por tanto de competencia real en el proceso.

- Con respecto a la Capacidad en materia de equipos, se emite la Adenda Nº 1, a fin de modificar dicho punto del PBC.

Atentamente,

JOSE ANTONIO GOMEZ INSP
ABOGADO
Mat. C.S.J. 4688

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
Unidad Operativa de Contrataciones